



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa.

"Fin del Desarrollo, Igualdad"

00460-2017-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que establece el marco regulatorio al silencio administrativo en el Estado Dominicano.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 10 de octubre de 2017, sometida por los senadores José Ignacio Ramón Paliza Nouel; Santiago José Zorrilla, provincias Puerto Plata y El Seibo.

Objetivo de esta Iniciativa:

Garantizar y establecer el régimen regulatorio para que los ciudadanos obtengan respuesta expresa de la Administración Pública y sus instituciones centralizadas y descentralizadas y, sobre todo que la obtengan en el plazo establecido.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Cinco considerandos.
- ✓ Diez vistas.
- ✓ Dieciocho artículos.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa

- ✓ Constitución de la Republica Dominicana;
- ✓ Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007;
- ✓ Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;
- ✓ Ley no. 189-11 Para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fidecomiso en la Republica Dominicana.
- ✓ Ley No. 153-98 sobre Ley General de las Telecomunicaciones;
- ✓ Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera;
- ✓ Ley No.200-04, sobre el Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del 2004;
- ✓ Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06;

- ✓ Ley No.13-07, del 5 de febrero del 2007, de Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.
- ✓ Ley 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

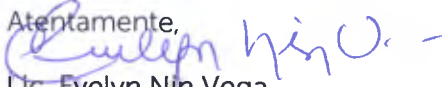
Observaciones:

- ✓ Es importante resaltar que de conformidad con el artículo 6 de la Ley No. 107-13, el personal al servicio de la Administración Pública tiene el deber de "resolver los procedimientos en un plazo razonable". Es decir que los órganos administrativos están obligados a resolver todos los procedimientos administrativos, por estar comprometida su personalidad personal (párrafo II del artículo 28)[11].
- ✓ Así como, el deber legal de resolver no sólo constituye una obligación de los órganos administrativos, sino que incluso forma parte del catálogo de derechos subjetivos que componen el derecho fundamental a la buena administración. En consecuencia, acorde al artículo 4 de la Ley No. 107-13, las personas tienen el "derecho a una resolución administrativo en plazo razonable". En consecuencia la inacción de la Administración ocasiona un perjuicio directo en los derechos de los administrados, por lo que pueden ser tutelados a través de las garantías constitucionales.
- ✓ Consideramos que uno de los principales aportes de la Ley No. 107-13 es que otorga consecuencias jurídicas al acto presunto generado por la inactividad de la Administración, señalando esa norma que compromete la responsabilidad personal del funcionario público que incumple con su obligación de resolver el procedimiento administrativo en el plazo máximo establecido.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

 Lic. Evelyn Nin Vega.
 Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por: Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	Revisado por: Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaría General Legislativa Interina.
-------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------